



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Reg. 3961

Santiago, 13 de julio de 2016

Señora  
Natalia Arena M.  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile ("BCCh") con fecha 21 de junio de 2016, en virtud de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, mediante la cual solicita lo siguiente:

- 1. En relación a la historia de la tramitación de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en su momento Boletín N° 3.773-06, copia de los antecedentes, presentaciones, informes en derecho y minutas que se hayan acompañado al proceso de tramitación legislativa, respecto de la aplicación de, en ese entonces, proyecto de ley a la institución que representa.*
- 2. Copia de las normas e instrucciones que haya dictado vuestra institución para la aplicación de la Ley N° 20.285, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 bis de la Ley N° 18.840, inciso final.*
- 3. En el evento que se haya rechazado alguna solicitud de información en el transcurso de este año y del año inmediatamente anterior, copia de los oficios en que consta el rechazo y, en su caso, copia de el/los informe jurídicos que se hayan acompañado a la Corte de Apelaciones de Santiago, de haber el interesado deducido la respectiva reclamación."*

Para efectos de lo anterior, señala su voluntad de ser notificada a la dirección de correo electrónico habilitada, individualizada en su comunicación, lo mismo que para el envío de información.

Respecto del primer punto de su solicitud, relacionado con los antecedentes emanados del BCCh y que se hubieren acompañado al proceso de tramitación legislativa del Proyecto de Ley sobre Acceso a la Información Pública ("PdL"), correspondiente al Boletín N° 3.773-6 del H. Congreso Nacional, y según consta de la Historia de la Ley N° 20.285 disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional, se pone a su disposición, en la forma que se indica, la siguiente documentación:

- a) Minuta de intervención del Presidente y Fiscal del BCCh, en sesión de 16 de enero de 2007 ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional;



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- b) Minuta de intervención del Presidente del BCCh, en sesión de Comisión Mixta de fecha 6 de agosto de 2007 y antecedentes complementarios proporcionados a la Comisión;
- c) Presentación del BCCh ante el Excmo. Tribunal Constitucional con fecha 25 de marzo de 2008, en ejercicio del derecho de petición con motivo del control preventivo de constitucionalidad del PdL; la que incluye antecedentes acompañados como anexos a dicho escrito, que comprenden los informes individualizados en las letras a) y b) anteriores y los Oficios de la Presidencia del Banco individualizados a continuación:
  - i) **Oficio Reservado N° 22.778** de fecha 15 de diciembre de 2006, dirigido al Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la H. Cámara de Diputados.
  - ii) **Oficio Reservado N° 9.619** de fecha 24 de mayo de 2007, dirigido al Ministro Secretario General de la Presidencia.
  - iii) **Oficio Reservado N° 10.498** de fecha 8 de junio de 2007, dirigido al Ministro Secretario General de la Presidencia, incluyendo informe interno sobre aplicación del PdL.
- d) Oficio N° 706 de fecha 5 de enero de 2007, dirigido por el Presidente del Banco Central de Chile al Abogado Secretario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la H. Cámara de Diputados, en que se informa aceptación del Banco para asistir a sesión de esa Comisión programada para el día 9 de enero de 2007, en la que en definitiva no expusieron sus representantes, según consta en Acta de la Comisión adjunta.

Cabe mencionar que todos los antecedentes referidos anteriormente se encuentran actualmente disponibles en el sitio web del Tribunal Constitucional, en el expediente electrónico ROL 1051-08, sobre control de constitucionalidad del PdL, en el link: <http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/expedientes>; accediendo al archivo "Proyecto de Ley 1", fojas 124 a 199.

Del mismo modo, la historia legislativa de discusión parlamentaria del PdL se puede acceder a través de: [https://www.leychile.cl/Consulta/portada\\_hl?tipo\\_norma=XX1&nro\\_ley=20285](https://www.leychile.cl/Consulta/portada_hl?tipo_norma=XX1&nro_ley=20285)

Ahora bien, respecto a su segunda consulta, cabe considerar en lo que interesa que la Ley 20.285 modificó la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la ley N° 18.840 (LOC), incorporando en el Título V, el artículo 65 bis de ese cuerpo legal.

La norma en comento, estableció que el Banco Central se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, consagrado en el artículo 8° inciso



## BANCO CENTRAL DE CHILE

segundo de la Constitución Política de la República y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia. Del mismo modo, ordena que la publicidad y el acceso a la información del Banco se regirán, en lo que fuere pertinente, por las siguientes normas de la ley antes citada: Título II; Título III, a excepción del artículo 9°; y los artículos 10 al 22 del Título IV; regulando los términos en que debe proceder la conservación de la documentación del Banco; el ejercicio del derecho de reclamo ante solicitudes de acceso a información; y, finalmente, la facultad del Consejo para establecer las normas e instrucciones necesarias para la aplicación de esta legislación.

De acuerdo con lo anterior, el BCCh mediante Acuerdo de Consejo N° 1472-02-090416 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2009, dispuso las normas para dar cumplimiento al artículo 7° sobre Transparencia Activa de la Ley N° 20.285 y del registro público previsto en el artículo 6° de dicha legislación. Para acceder a dicho documento, se adjunta versión en pdf del mismo, sin perjuicio de estar disponible en la página electrónica del Diario Oficial ([www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)) y en el sitio electrónico institucional del Banco bajo el formato de certificado del Acuerdo citado.

Por otra parte, para fines de gestionar las solicitudes que digan relación con el derecho de acceso a la información pública en poder del Banco (Transparencia Pasiva), regulado en los artículos 10 al 22 de la Ley de Transparencia, se dispone de un procedimiento que se mantiene permanentemente a disposición del público en el sitio electrónico institucional, de acuerdo a lo instruido por el Gerente General, previa aprobación del Consejo del BCCh, que reproduce las normas de la Ley de Transparencia aludidas, en lo pertinente al Banco, con algunas precisiones adicionales, de orden administrativo.

Cabe precisar que este procedimiento no se ha adoptado por Acuerdo de Consejo publicado en el Diario Oficial, atendido precisamente lo acotado de su alcance antes indicado, en el entendido que es la propia legislación de transparencia la que debe observarse en este sentido y que obliga en forma directa al Banco y sus autoridades.

En efecto, dicho procedimiento establece que *"...las solicitudes de acceso a la información deben ser formuladas por escrito a la Unidad de Acceso a la Información del Banco Central de Chile ubicada en calle Agustinas 1180, comuna y ciudad de Santiago, o a través del formulario dispuesto para tal efecto en el portal de transparencia del sitio electrónico institucional, y deben contener lo siguiente:*

- a) Nombre, apellidos, y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso.*
- b) Identificación clara de la información que se requiere, para lo cual se indicarán las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte, entre otras.*
- c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado, entre las cuales se entiende incluida la firma electrónica simple o avanzada.*
- d) Indicar que la solicitud se dirige al Banco Central de Chile.*



## BANCO CENTRAL DE CHILE

*El peticionario podrá expresar en la solicitud, su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones vinculadas a la tramitación de su solicitud, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada, en defecto de lo cual, las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar, se efectuarán mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la solicitud. En todo caso, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil de la recepción del correo electrónico o de la solicitud respectiva en la Unidad de Acceso a la Información. Entendiéndose por días hábiles todos aquéllos que no correspondan a días sábados, domingos y demás feriados legales.*

*Si la solicitud no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta u omisión, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa certificación del Ministro de Fe.*

*Si se tratare de alguna solicitud de acceso a la información que no corresponda resolver al Banco Central de Chile y no sea posible individualizar al órgano competente o si la información requerida pertenece a diversos Organismos, el Banco comunicará dicha circunstancia al requirente dentro del plazo legal.*

*La información se entregará en la forma y por el medio que el solicitante haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, eventos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles, debiéndose en todo caso, dejarse constancia expresa de su entrega efectiva al solicitante. En todo caso, los costos directos que implique la entrega de información serán de cargo del solicitante en los términos establecidos en la Ley.*

*En caso que proceda a denegarse la información, sea porque concurra la oposición de un tercero regulada en el artículo 20 de la Ley o alguna de las causales de secreto o reserva aplicables al Banco Central de Chile, la negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y será fundada.*

*La comunicación respectiva será suscrita por el Presidente del Banco, o por la persona que éste haya delegado para resolver dichas solicitudes, y, sin perjuicio de la interposición por parte del interesado del recurso jurisdiccional contemplado en el artículo 69 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco, podrá éste también plantear una solicitud de reconsideración dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, entendiéndose para todos los efectos legales, que dicha solicitud no suspende el plazo para interponer el recurso aludido.*

*En todo lo no previsto anteriormente, serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 10 al 22 de la Ley de Transparencia."*



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Para examinar dicho procedimiento, sírvase ingresar al sitio “Transparencia” de la página Web del Banco y entrar a “Acceso a la información” o bien utilizar el siguiente link directo: <http://www.bcentral.cl/es/faces/bcentral/transparencia/guiaacceso?>

Finalmente, en cuanto a la tercera consulta, se le hace presente que hasta la fecha el BCCh no ha sido notificado de ningún reclamo interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LOC del Banco, por denegaciones de información por algunas de las causales autorizadas por la ley.

En todo caso, las respuestas en que se ha denegado la entrega de la información solicitada, se encuentran disponibles en la página electrónica del Banco, en el sitio “Transparencia” específicamente en “Respuesta a solicitudes de acceso”, cuyo link directo es: <http://www.bcentral.cl/es/faces/bcentral/transparencia/respuestasasolicitudes>. Para revisarlas, seleccione primero el año de su consulta y proceda a abrir el documento publicado en formato PDF correspondiente a los siguientes folios: año 2015: 409, 425, 430, 432, 457, 472, 473, 474, 475, 476 y 479; año 2016: 520.

Saluda atentamente a usted,

**ALEJANDRO ZURBUCHEN S.**  
Gerente General

Por orden del Sr. Presidente

c.c.: Sr. Presidente  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información